

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520140020900
Medio de control	Restitución de Inmueble Arrendado
Accionante	Universidad Nacional de Colombia
Accionado	Jorge Ricardo Camargo Camperos

AUTO RESUELVE SOLICITUD

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

En audiencia del 30 de noviembre de 2022 se profirió sentencia declarando la nulidad absoluta de las consideraciones y el ordinal cuarto del Otrosí No. 1 del 13 de abril de 2005, y, en consecuencia, ordenó la restitución del bien inmueble estipulado en el Contrato de Arrendamiento No. 104 de 2003, y la entrega a favor de la Universidad Nacional de los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia por cuenta del contrato de arrendamiento 104 y a órdenes de este Juzgado. Algunos de tales títulos debían ser corregidos y cargados para este proceso por cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A.

El apoderado de la parte demandante el 28 de febrero, 13 de junio y 25 de septiembre de 2023 solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso, a favor de la Universidad Nacional de Colombia (Docs. Nos. 74, 81, 86, expediente digital).

Sobre la gestión para la entrega de títulos, se tiene que por Secretaría se requirió al Banco Agrario de Colombia para que hiciera la corrección, y efectuada la misma, adelantó el trámite para la autorización del pago de los depósitos judiciales consignados para este proceso, al punto que ya hay confirmación del pago en la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia. En consecuencia, se niega la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial (Docs. Nos. 78 a 80, 84, 85, expediente digital).

De otra parte, revisado el expediente digital se advierte que no se solicitó librar despacho comisorio para la entrega del inmueble arrendado.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIEMRO: NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, como se indicó en la parte motiva. **TÉNGASE** en cuenta que el Banco Agrario de Colombia confirmó que los títulos de depósito judiciales fueron pagados en la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: Por cuanto no se solicitó librar despacho comisorio para la entrega del inmueble arrendado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3d2489780f834b9bfb7a49b81744bc0e45911793df6c8b45eeaa620f2b5c2**

Documento generado en 29/09/2023 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>